

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-196

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-035, sesión de 12 de noviembre de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 107 de la LOES, establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), menciona: *“Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades”;*

Que, el artículo 41 de la LOSEP, menciona: *“Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (...)”;*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad. (...). b. Aprobar reformas al Estatuto, y someterlas a la validación y verificación de la autoridad”;*

Que el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años.*

En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo.

- Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria.

- Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración.

En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral.

La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito.

Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda”.;

Que, mediante Informe Comisión de becas nro. 2, de 23 de enero de 2017, firmado por el Crnl. Hugo Danilo Ruiz, Vicerrector de Docencia, recomienda: *“Recomendar al Consejo Académico que se siga el trámite legal correspondiente sobre el incumplimiento del CONTRATO 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2, DE 24 de noviembre de 2008, firmado entre el Ing. Gutiérrez Gualotuña Roberto Eduardo y la escuela Politécnica del Ejército, por encontrarse fuera de los plazos establecidos”.*

Que, mediante Informe Comisión de becas nro. 74, de 15 de agosto de 2017, firmado por el Tcrn. Humberto Parra Cárdenas, PhD, Presidente de la Comisión de Becas, menciona: *“Recomendaciones: Recomendar al Consejo Académico y por su digno intermedio al señor Crnl. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, se digne disponer a Coordinación Jurídica resuelva conforme a Derecho la terminación unilateral del contrato 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2, DE 24 de noviembre de 2008, firmado entre el Ing. Gutiérrez Gualotuña Roberto Eduardo y la escuela Politécnica del Ejército o caso contrario se disponga la contratación de un profesional del Derecho para q asesore a la Comisión de Becas en el tratamiento y auspicio de este caso.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-DCEM-2024-0063-M, de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, Mgtr. PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO (TC), dirigido al Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr. Vicerrector de Docencia - Encargado, menciona: *“En relación al estado actual del programa doctoral informo a usted señor Vicerrector que, como se expuso en párrafos anteriores, falta una presentación en el Centro de Estudios y la Defensa de la tesis, actividades que se vienen ya programando con el Tutor del tema Doctoral, acciones que sin el apoyo financiero, de reducción de carga horaria y respectivos permisos para viajes conforme lo estipula el respectivo contrato no se podrá realizar y en consecuencia será de entera responsabilidad de la Universidad la no ejecución de este programa doctoral, como también evidenció la Procuraduría General del Estado en el año 2017. Por último, adjunto carta del Director de tesis doctoral la que corrobora la fase en la que se encuentra la tesis doctoral.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2024-0457-M, de fecha 30 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Rector, menciona: *“se recomienda a la comisión de becas solicite una actualización a la fecha del estado académico del Doctorado que estaba cursando el Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña y posteriormente de inicio al procedimiento que corresponda en caso de persistir el incumplimiento por parte del becario.”.*

Que, mediante informe nro. UBUN-2024-147, de fecha 20 de septiembre de 2024, elaborado por Ing. Silvana Coral Proaño, Mgt., Analista de Bienestar Universitario, y aprobado por Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgs. Director de Bienestar Universitario, menciona en su parte pertinente: *CONCLUSIONES: La señora Directora Financiera mediante memorando ESPE-UFIN-2023-3869-M del 23 de diciembre de 2023, indica que una vez revisado las transacciones acreditadas y liquidadas se han entregado por concepto de beca el valor de USD 14.466,07 al Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, para que curse el doctorado en Energías, en el Instituto José Antonio Echeverría de La Habana – Cuba, con una duración de 4 años. En Sesión de Consejo Académico del 8 de junio de 2017, se resolvió, no acepta la propuesta del Ing. Gutiérrez Gualotuña Eduardo, por lo que se recomendó continuar con el proceso legal respectivo, por incumplimiento del contrato 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2 Contrato de Licencia con sueldo para personal docente de la ESPE. La señora Directora de Talento Humano informó al señor Director del Centro de Posgrados, con memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-0399-M de 01 de febrero de 2021, que el Ing. Eduardo Gutiérrez Gualotuña, no ha cumplido con la presentación del Título de Doctorado Ph.D, o su equivalente, debidamente registrado en la SENESCYT, tal como lo indica el numeral 5.1 de la CLAUSULA QUINTA “OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO del Contrato 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE LICENCIA CON SUELDO PARA PERSONAL DOCENTE DE LA ESPE. El Ing. Roberto Gutierrez Gualotuña mediante memorando Nro. ESPE-DCEM-2024-0063-M, informó sobre el estado de su beca, e indica que tiene una presentación pendiente en el Centro de Estudios y por último la defensa de la tesis, que son actividades ya programadas con su tutor, señaló, además, que sin el apoyo financiero y reducción de carga horaria y permisos para los viajes, no podrá realizar las actividades pendientes. El criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0457-M, señala que la Comisión de becas solicite una actualización a la fecha del estado académico del Doctorado que cursa el Ing. Eduardo Gutiérrez y posteriormente de inicio al procedimiento que corresponda en casos de persistir el incumplimiento por parte del becario. Hasta la presente fecha, el Certificado de Registro de Título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, NO registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior el Título de Doctor en Energías del Ing. Roberto Gutiérrez Gualotuña. D. RECOMENDACIONES: Con base en los antecedentes y conclusiones expuestas, las suscritas recomiendan al señor Vicerrector de Docencia en calidad de presidente de la Comisión de Becas lo siguiente: Acoger favorablemente el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0457-M de 30 de abril de 2024, que recomienda a la Comisión de Becas solicite una actualización a la fecha del estado académico del Doctorado que estaba cursando el Ing. Eduardo Roberto Gutierrez Gualotuña y posteriormente de inicio al procedimiento que corresponda en casos de persistir el incumplimiento por parte del becario.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UBUN-2024-1245-M, de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, dirigido a la Abg. Michelle Katherine Benavides Guzmán, Mgtr. Secretaria de Comisión de Becas, menciona: *“adjunto remito a usted señorita Secretaria de la Comisión de Becas el informe Nro. UBUN-2024-147 de 19 de septiembre de 2024 elaborado por la gestión de becas de la Unidad de Bienestar Universitario, con sus respectivos anexos, en el que se hizo constar de manera cronológica los hechos suscitados en torno al caso del Ing. Gutiérrez Gualotuña, con la finalidad de que los miembros de la Comisión de Becas cuenten con todos los elementos necesarios para resolver sobre mencionado caso.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-4107-M, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. VICERRECTOR DE DOCENCIA,

dirigido Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“toda vez que la Comisión de Becas previamente se ha pronunciado, a través de Informe No. 2 de 23 de enero de 2017 el Informe No. 74 de 15 de agosto de 2017 (anexos), me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, y por su digno intermedio al Consejo Académico, la documentación referente al caso del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, la cual se anexa al presente, a fin de continuar el trámite correspondiente..”*.

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-1851-M, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia menciona: *“en referencia al caso del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña con, con base a lo mencionado en el criterio jurídico emitido mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2024-0457-M que en su parte pertinente menciona: "4.7. En razón de lo señalado y debido a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se recomienda que la Comisión de Becas solicite una actualización a la fecha del estado académico del Doctorado que estaba cursando el Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña y posteriormente dé inicio al procedimiento que corresponda en caso de persistir el incumplimiento por parte del becario. Durante el proceso correspondiente, se deberá permitir el ejercicio del derecho de la defensa y contradicción del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña", así como el informe nro, UBUN-2024-147 que en su parte pertinente menciona: "RECOMENDACIONES: Con base en los antecedentes y conclusiones expuestas, las suscritas recomiendan al señor Vicerrector de Docencia en calidad de presidente de la Comisión de Becas lo siguiente: 1. Acoger favorablemente el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0457-M de 30 de abril de 2024, que recomienda a la Comisión de Becas solicite una actualización a la fecha del estado académico del Doctorado que estaba cursando el Ing. Eduardo Roberto Gutierrez Gualotuña y posteriormente de inicio al procedimiento que corresponda en casos de persistir el incumplimiento por parte del becario", es necesario que la Comisión de Becas tome conocimiento de la documentación en referencia a fin que de ser el caso ratifiquen, actualicen y recomienden el informe pertinente previo a conocimiento de Consejo Académico..”*.

Que, mediante INFORME COMISIÓN DE BECAS Nro. 019-2024, de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS, menciona: *“RECOMENDACIONES En atención a los antecedentes desarrollados, considerando la normativa vigente, el Informe No. UBUN-2024-147, el criterio jurídico remitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0457-M, la disposición emitida por parte del señor Vicerrector Académico General mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1851-M, así como la presentación realizada por parte de la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Coordinadora de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, referente al caso del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, la Comisión de Becas en uso de sus atribuciones y facultades determinadas en normativa interna de la institución, luego de la deliberación y análisis correspondiente, RECOMIENDA al Consejo Académico y por su digno intermedio al señor Rector: 1. ACOGER el informe No. UBUN-2024-147, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Coordinadora de Becas y el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario Director de Bienestar Universitario; 2. En función a los Informes de Comisión de Becas: No. 2 de 23 de enero de 2017 y No. 74 de 15 de agosto de 2017; así como considerando que se ha brindado el derecho a la defensa y contradicción del Ing. Gutiérrez Gualotuña, por lo que se evidencia que no existe variación o documento que cambie su condición; al no tener nuevos argumentos,*

RATIFICAR los Informes de Comisión de Becas: No. 2 de 23 de enero de 2017 y No. 74 de 15 de agosto de 2017; y, 3. CONTINUAR con los procedimientos correspondientes.”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-4529-M, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. VICERRECTOR DE DOCENCIA, dirigido Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, y por su digno intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 019-2024 de sesión de 24 de octubre de 2024, el cual se anexa al presente, referente al caso del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe.”.*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 12 de noviembre de 2024, al tratar el cuarto punto del orden del día, se conoció respecto al Informe de Comisión de Becas Nro. 019-2024, referente al caso del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad (...)Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...)”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- ACOGER el Informe No. UBUN-2024-147de 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Analista y el Director de Bienestar Universitario; así como el informe de la Comisión de Becas nro. 019-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) En función a los Informes de Comisión de Becas: No. 2 de 23 de enero de 2017 y No. 74 de 15 de agosto de 2017; así como considerando que se ha brindado el derecho a la defensa y contradicción del Ing. Gutiérrez Gualotuña, por lo que se evidencia que no existe variación o documento que cambie su condición; al no tener nuevos argumentos, **RATIFICAR** los Informes de Comisión de Becas: No. 2 de 23 de enero de 2017 y No.

74 de 15 de agosto de 2017;

- b) En caso de ser favorable la recomendación, **DAR POR TERMINADO** el CONTRATO 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2, de 24 de noviembre de 2008, suscrito por el Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña y la Escuela Politécnica del Ejército; así como sus adendas en caso de haberlas.
- c) En caso de aceptarse la presente recomendación, **DISPONER** a la Unidad de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes, a fin de dar por terminado unilateralmente el CONTRATO 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2 de 24 de noviembre de 2008, y sus adendas en caso de haberlas.
- d) En caso de aceptarse la presente recomendación, **DISPONER** a la Unidad Financiera proceda a liquidar el CONTRATO 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2 de 24 de noviembre de 2008, y sus adendas en caso de haberlas; respecto de la beca otorgada al Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, Docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; así como, **DISPONER** a dicha Unidad se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados por parte del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña.
- e) En caso de aceptarse la presente recomendación, y declarar al Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, Docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, matriz, como **INCUMPLIDO** por cuanto, desde que inició sus estudios de Doctorado en Energías, en el Instituto José Antonio Echeverría de La Habana – Cuba, hasta la presente fecha no se ha evidenciado la presentación del título de Doctorado respectivo, a su vez, se deberá solicitar a las instancias pertinentes se dé inicio al proceso de la pérdida de titularidad del docente.

Art. 2. Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encargará al Vicerrectorado de Docencia; al Director de la Unidad de Talento Humano, a la Directora de la Unidad Financiera, al Director de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, al Director de la Unidad de Bienestar Universitario.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 13 de noviembre de 2024.

Crnl. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO